

# MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 14231 **DE** 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO S.A.** con **NIT 860517112 - 7**"

# LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" <sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.



**DE** 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO**S.A. con **NIT 860517112 - 7**"

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

Decreto 2409 de 2018, artículo 4.
 Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>"Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



**DE** 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO**S.A. con **NIT 860517112 - 7**"

imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.



**DE** 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO**S.A. con **NIT 860517112 - 7**"

Transporte"15.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". <sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO S.A. con NIT 860517112 - 7,** (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

# 9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

# Radicado No. 20245340391752 del 13/02/2024.

Mediante radicado No. 20245340391752 del 13/02/2024, esta superintendencia recibió el informe de infracción presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte - Seccional Bolívar en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 32540A del 09/06/2023 impuesto al vehículo de placa WGY204, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO S.A. con NIT 860517112 - 7,** toda vez que se encontró que: "TRANSPORTA A LOS SEÑORES YESENIA ZAMORA OCHOA CC

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.



**DE** 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO**S.A. con NIT 860517112 - 7"

52540741 ORLANDO MONTADA CORREA CC 80245336 SIN TENER EXTRATO DE CONTRATO FUEC DE NINGUNA DE LAS FORMAS SIN SER DILIGENCIADO CARTAGENA AEROPUERTO", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO S.A. con NIT 860517112 - 7**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, habida cuenta que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, concretamente, por la presunta prestacion del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que es importante aclarar que las situaciones fácticas descritas en líneas anteriores encuentran soporte en la información consignada en el IUIT que reposan en esta Superintendencia; información que, una vez analizada, conlleva a este Despacho a iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte. Para estos efectos, durante el desarrollo de la presente actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO S.A. con NIT 860517112 - 7**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, Por la presunta prestacion del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que se cuenta con el siguiente material probatorio y sustento jurídico que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26**. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."



**DE** 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO**S.A. con NIT 860517112 - 7"

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 32540A del 09/06/2023, impuesto al vehículo de placa WGY204, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO S.A. con NIT 860517112 - 7** y remitido a esta Superintendencia de Trasporte Por la presunta prestacion del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

**Parágrafo 2º**. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019



**DE** 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO**S.A. con NIT 860517112 - 7"

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, obligación cuya inobservancia da lugar a la inmovilización del vehículo en el que se realiza la actividad transportadora y a la imposición de las sanciones aplicables, conforme se establece a continuación:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia



**DE** 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO**S.A. con **NIT 860517112 - 7**"

**PARÁGRAFO**. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que de la normatividad expuesta se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modificó el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato para la prestación del servicio de transporte y a su vez determinó en cabeza del Ministerio de Transporte la tarea de reglamentar la expedición del extracto del contrato (FUEC); razón por lo que a través de la Resolución 6652 de 2019 señaló los requisitos asociados a ese documento, incluyendo la obligación de porte, siendo este indispensable para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO S.A. con NIT 860517112 - 7, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 32540A del 09/06/2023, impuesto al vehículo de placa WGY204 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO S.A. con NIT 860517112 - 7**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) el cual presuntamente prestaba el servicio sin portarlo, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

# **DÉCIMO:** imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que la investigada presuntamente incumple la norma transcrita (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, se presentará a continuación el cargo que se formula:

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»



**DE** 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO**S.A. con NIT 860517112 - 7"

<u>CARGO ÚNICO</u>: Que de conformidad con el IUIT No. 32540A del 09/06/2023, impuesto al vehículo de placa WGY204, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO S.A. con NIT 860517112 - 7**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO S.A. con NIT 860517112 - 7**vulneró la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, concretamente lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-**Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

#### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO**: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO S.A. con NIT 860517112 - 7**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponerse.

En caso de demostrarse el incumplimiento de la norma, conforme los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponerse será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".



**DE** 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO**S.A. con **NIT 860517112 - 7**"

# **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

**DÉCIMO TERCERO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO S.A. con NIT 860517112 - 7, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652



**DE** 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO**S.A. con **NIT 860517112 - 7**"

de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2. CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO S.A. con NIT 860517112 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO S.A. con NIT 860517112 - 7.

**ARTÍCULO 4.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5.** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 6.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**DE** 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO S.A.** con **NIT 860517112 - 7**"

# **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH

Firmado digitalmente por MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH Fecha: 2025.09.12 10:27:18-05'00'

# **GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

#### **Notificar:**

TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO S.A. con NIT 860517112 - 7

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo Electronico**<sup>20</sup>: notificaciones@tescotur.com - auxcontabilidad2.daf@tescotur.com

Dirección: Carrera 68c 74b-15

Bogotá D.C.

Proyectó: Sandra Peña- Abogada Contratista DITTT Revisó: Angela Patricia Gómez. Abogada Contratista DITTT Revisó: Miguel Triana. Profesional Especializado DITTT

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Correo autorizado mediante VIGIA

NUMERO: 00 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC IONAL LEY: 336 ANO: 1996 ARTICUL0:49 NUMERAL: 0 LITERAL:E 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA CIONAL:E 14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Fuec NUMERO: 00 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: SUPER INTENDENCI A DE TRANSPORTES 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO ALITHRI 74NN .

Movilidad Bolívar ERO MATAGUA RADA IES AÑO 00365

202453
Asunto: IUIT original No. 32540Adel 09/06/2023, Fecha Rad: 13-02-2024
Q4:02 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE Remitente: Dirección de Transito y Transporte - Se www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

Radicador: PAULASANCHEZ

INMUVILIZACIUN SUPER INTERDEROI A DE TRANSPORTES 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: Matagua MUNICIPIO: TURBACO (BOLIVAR)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T RANSPORTE NACIONAL

15. 1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS PORTE

15. 2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Dist

rital y/o Municipal NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi

on 837 de 2019) 16. 1. INFRACCION AL TRANSPORTE I NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19 99)

ARTICULO: Na NUMERAL: Na

16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACIO

N (Del automotor)

NUMERO: Na

FECHA: 2023-06-09 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO

N (Unidad de carga) NUMERO: Na

FECHA: 2023-06-09 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES

TRANSPORTA A LOS SEÑORES YESENIA ZAMORA OCHOA CC 52540741 ORLAND O MONTADA CORREA CC 80245336 SIN TENER EXTRATO DE CONTRATO FUEC DE NINGUNA DE LAS FORMAS SIN SER DILIGENCIADO CARTAGENA AEROPUER

TO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE : JAIDE ENRIQUE CASTAÑEDA PLAZAS

PLACA : 087466 ENTIDAD : UNIDA D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEBOL 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 8726334







# Registro de **Vigilados**

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

rmación General			
* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad	1: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT V	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	860517112	* Vigilado?	● Si ○ No
* Razón social:	TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURI:	* Sigla	a: TESCOTUR S.A
E-mail:	notificaciones@tescotur.com	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	● Si ○ No	Y TRANSPORTE, para que se carácter particular y concreto a 67 numeral 1 de la Ley 1437 de	resente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, a 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 ticulo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del
* Correo Electrónico Principal	notificaciones@tescotur.com	* Correo Electrónico Opcional	auxcontabilidad2.daf@tescotu
Página web:	www.tescotur.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si   No
* Revisor fiscal:	● Si ○ No	* Pre-Operativo:	○ Si  ● No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si ● No		
* Es vigilado por otra entidad?	○ Si ● No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Direccion:	CARRERA 68C 74B-15
	Nota: Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie		



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

olatical of deliving the state of the state CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO S.A.

Sigla: TESCOTUR S.A. Nit: 860517112 7

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00202088

Fecha de matrícula: 22 de diciembre de 1983

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 27 de marzo de 2025

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 68C 74B-15

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificaciones@tescotur.com

Teléfono comercial 1: 7427600 Teléfono comercial 2: 3103444051 Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 68C 74B-15

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: notificaciones@tescotur.com

7427600 Teléfono para notificación 1: Teléfono para notificación 2: 3103444051 Teléfono para notificación 3: No reportó.

jurídica SI autorizó para recibir notificaciones persona personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 8918 de la Notaría 9 de Bogotá, el 21 de diciembre de 1.983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 1.983 bajo el No. 144598 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada: "TRANSPORTES ESPECIALES, COLEGIOS Y TURISMO, TESCOTUR LIMITADA".

#### REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública No. 344 de la Notaría Única de Cota Por (Cundinamarca), del 22 de abril de 2015, inscrita el 30 de octubre de 2015, bajo el número 02032757 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO TESCOTUR LTDA., por el de: TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO S.A., con sigla TESCOTUR S.A.

9/10/2025 Pág 1 de 9



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por Escritura Pública No. 344 de la Notaría Única de Cota (Cundinamarca), del 22 de abril de 2015, inscrita el 30 de octubre de 2015, bajo el número 02032757 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: TRANSPORTES ESPECIALES COLEGIOS Y TURISMO S.A., con sigla TESCOTUR S.A.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de abril de 2035.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02478927 de fecha 20 de junio de 2019 del libro IX, se registró la Resolución No. 001598 de fecha 23 de abril de 2001 expedido por Ministerio de Transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Mediante Inscripción No. 02478940 de fecha 20 de junio de 2019 del libro IX, se registró la Resolución No. 103 de fecha 14 de febrero de 2018 expedido por Ministerio de Transporte, que mantiene la habilitación otorgada mediante Resolución 1598 del 23 de abril de 2001 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad de la referencia.

#### OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es el siquiente: 1. La explotación de la industria y el servicio del transporte público o privado en todas sus modalidades y en toda clase de vehículos automotores, sean propios o ajenos, recibidos a título de afiliación, vinculación, arrendamiento y/o administración. 2. El desarrollo y la prestación de los servicios de transporte de carga Nacional e Internacional, aéreo, terrestre, marítima, fluvial, férrea y multimodal, para todas las clases y tipos de mercancías, lo que incluye el transporte de carga combustibles y lubricantes, encomiendas, fletes, acarreos, equipajes y pasajeros; Almacenaje y bodegaje con la respectiva manipulación de mercancía; Transporte de todo tipo de bienes muebles, incluyendo carga pesada; transporte de todo tipo de envíos y carga masiva, transporte y movilización de contenedores de carga seca y refrigerada y en general transporte de todo tipo de carga; gestión e intermediación de redes físicas o virtuales de comunicación relacionadas con la prestación de los servicios de transporte y logística; La prestación de servicios postales de correo. 3. Comprar, vender, importar o comercializar toda clase de vehículos automotores, repuestos, lubricantes e insumos para los mismos. 4. La realización de todas las operaciones conexas o complementarias para la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial, marítimo, aéreo, o cualquier otra modalidad del transporte. 5. Realizar las actividades de compra y/o adquisición de vehículos o maquinaria con fines de arrendamiento comercial, para rentar todo tipo de vehículos o maquinaria, pudiendo retenerlos para su arrendamiento continuo o

9/10/2025 Pág 2 de 9



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

comercializarlos. 6. La compra, venta, suministro, exportación, importación, arrendamiento y representación de empresas nacionales o extranjeras, para la compra y venta de equipos materiales, elementos, muebles, inmuebles, suministros de vehículos, insumos o cualquier materia prima o producto procesado, que sean utilizados para la prestación de transporte terrestre automotor, bajo cualquiera de los modos y/o áreas de operación. 7. Comprar y vender combustible para su flota de transporte y/o a particulares. 8. La compraventa de materia prima, insumos, partes y piezas para el montaje y operación de talleres de mantenimiento. 9. La construcción de obras civiles y de ingeniería, terminales de transporte, estaciones de servicio, vías, paraderos, etc., así como su respectivo mantenimiento. 10. celebrar contratos de concesión, fiducias, servicios, consultorías y otras necesarias para el desarrollo social. 11. Celebrar y ejecutar contratos civiles, comerciales: o administrativos con personas naturales y/o jurídicas sean de derecho público o privado, convenientes para el logro de los fines sociales. 12. Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos o pignorarlos, según sea el caso, dar o recibir dinero en préstamos, promover, organizar y financiar sociedades o empresas que tengan igual objeto social al de esta compañía o que negocien en ramos que faciliten el cumplimiento del objeto principal de esta. 13. Celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y en todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. 14. Constituir y/o adquirir compañías a nivel nacional o internacional y/o participar en ellas de la forma más conveniente y de acuerdo con la legislación local para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquier actividad comprendida en el objeto social, y tomar interés como participe, asociado o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo. Hacer aportes en dinero, en especie o en servicio a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos, o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial, y adquirir concesiones para su explotación. 15. Entregar en fiducia mercantil de cualquier denominación toda clase de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía. 16. desarrollar actividades de Interventoría, consultoría, asesoría en cualquiera de las actividades anteriormente mencionadas como parte de objeto. 17. La administración, mantenimiento y venta de repuestos, insumos y combustible a flotas de transporte de terceros, sean los vehículos que conforman estas flotas, particulares y/o públicos. Igualmente, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica licita tanto en Colombia como en el extranjero y llevar a cabo todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con la integralidad del objeto mencionando en este capítulo, así como cualquiera de las actividades similares, conexas o complementarias o que permitan el desarrollo de las actividades propias del transporte en todas sus modalidades.

CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$3.000.000.000,00

9/10/2025 Pág 3 de 9



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

No. de acciones : 3.000.000,00 Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$3.000.000.000,00 No. de acciones : 3.000.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

: \$3.000.000.000,00 Valor : 3.000.000,00 No. de acciones Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

lad e El gobierno y administración directa de la sociedad estarán a cargo de un gerente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por dos (2) suplentes.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente y/o los suplentes son mandatarios con representación, investidos de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tienen a su cargo la representación de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, a las cuales cumplirán con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, sin limitación alguna. El Gerente y/o los suplentes ejercerán las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen a la sociedad cuando fuere el caso. b) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas c) Tomar las medidas, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, para lo cual, el representante legal está investido de amplias facultades. d) Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros. e) Nombrar y remover empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea de accionistas. f) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los limites señalados en los estatutos y conferir poderes generales o especiales para la gestión de los intereses de la sociedad g) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. h) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. i) Resolver el otorgamiento licencias a cualquiera de los funcionarios para separarse temporalmente del puesto cuando lo soliciten y decidir si durante tales ausencias seguirá devengando el sueldo estipulado. j) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales, con informes sustentados técnica, operativa financieramente en virtud de cuyos análisis se mida eficazmente el riesgo de la inversión y sus consecuencias y utilidades. k) Rendir informe detallado de la gestión administrativa, operativa y financiera mensualmente. I) Presentar a la junta directiva anualmente

9/10/2025 Pág 4 de 9

# RUES Registro Unico Empresaria y Social Cámaras de Comercio

#### **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

el presupuesto correspondiente de gastos que deban hacerse en el periodo y de los ingresos y recursos establecidos para atenderlos. m) Ejercerlas demás funciones que le asigne la ley, o le delegue la Asamblea de Accionistas. Parágrafo Primero. - El Gerente y/o los suplentes podrán hacer depósitos legales en los bancos y manejar las cuentas corrientes abiertas en los mismos, de acuerdo con las condiciones de manejo establecidas por la sociedad y acordadas con las Entidades Financieras respectivas.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 52 del 8 de febrero de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2024 con el No. 03066379 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Gerente Richard Yovanny C.C. No. 79986357

Renteria Velasquez

Por Escritura Pública No. 344 del 22 de abril de 2015, de Notaría Única de Cota (Cundinamarca), inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2015 con el No. 02032757 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Suplente Del Rosa Adela Valero C.C. No. 51735340

Gerente Moreno

Por Acta No. 54 del 28 de mayo de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2024 con el No. 03173951 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Suplente Del Sara Ines Valero Moreno C.C. No. 51649752

Gerente

#### ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

#### JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 01 del 21 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2024 con el No. 03154338 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Martha Isabel Valero C.C. No. 41738201

Moreno

Segundo Renglon Adriana Soraya Valero C.C. No. 52019916

Moreno

Tercer Renglon Sara Ines Valero Moreno C.C. No. 51649752

9/10/2025 Pág 5 de 9



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Jose Agustin Suarez C.C. No. 6759904

Alba

Segundo Renglon Miquel Fernando Perez C.C. No. 79489359

Vega

Tercer Renglon Julian Felipe Derch C.C. No. 1015466523

Valero

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 04 del 25 de marzo de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2025 con el No. 03264761 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal CONEXCELENCIA N.I.T. No. 900795433 1

Persona EMPRESARIAL S A S

Juridica

Por Documento Privado del 1 de abril de 2025, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2025 con el No. 03264762 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Yeni Paola Patarroyo C.C. No. 1022345424 T.P.

Principal Salamanca No. 245567-T

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRIT	JRAS NO.	FECHA	NOTA	ARIA		II	NSCRIPC:	ION
4.3	36 28-	VI-1.984	9A I	BOGOTA		13- V	-1.985	NO.169852
6.1	53 <b>/</b> 5-V	7III-1.985	9A.	STAFE	BTA	27-IV	-1.994	NO.445537
3.6	89 16-V	′I -1.989	9A.	STAFE	BTA	27-IV	-1.994	NO.445537
4.9	16 10-V	7III-1.994	9A.	STAFE	BTA	25-VI	II <b>-</b> 1994	NO.460184
5.2	71 20-I	X 1.995	9A.	STAFE	BTA	11- X	-1995	NO.512160
10	17 17-	I -1.996	9	STAFE	BTA	21- I	I <b>-</b> 1996	NO.528277

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000073 del 8 de enero	00619154 del 22 de enero de
de 1998 de la Notaría 6 de Bogotá	1998 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0007370 del 23 de	00656447 del 11 de noviembre
octubre de 1998 de la Notaría 6 de	de 1998 del Libro IX
Bogotá D.C.	
E. P. No. 0000050 del 18 de enero	00811120 del 21 de enero de
de 2002 de la Notaría 63 de Bogotá	2002 del Libro IX
D.C.	

9/10/2025 Pág 6 de 9

# RUES Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio

#### **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

E. P. No. 0001861 del 15 de abril de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00929808 del 19 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004711 del 22 de diciembre de 2004 de la Notaría 4	<u> </u>
de Bogotá D.C.  E. P. No. 0001677 del 26 de abril de 2006 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0004839 del 27 de diciembre de 2006 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01101165 del 2 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000147 del 8 de febrero de 2008 de la Notaría 70 de Bogotá	01190369 del 13 de febrero de 2008 del Libro IX
D.C. E. P. No. 344 del 22 de abril de 2015 de la Notaría Única de Cota	02032757 del 30 de octubre de 2015 del Libro IX
(Cundinamarca) E. P. No. 5266 del 21 de agosto de 2024 de la Notaría 51 de Bogotá	03152757 del 28 de agosto de 2024 del Libro IX
D.C. E. P. No. 597 del 29 de enero de 2025 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	03207201 del 13 de febrero de 2025 del Libro IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921 Actividad secundaria Código CIIU: 5221

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: TESCOTUR VIAJES Y TURISMO

Matrícula No.: 02680793

9/10/2025 Pág 7 de 9



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Fecha de matrícula: 27 de abril de 2016

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de comercio Dirección: Carrera 68 C # 74 B- 15

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 17.860.522.770 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de junio de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

9/10/2025 Pág 8 de 9



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Je 1995 y la Industria y Juliana de 1995 y la Industria y la Industria y Juliana de 1995 y la Industria y la

9/10/2025 Pág 9 de 9



# Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

Id mensaje: 56254

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

**Destinatario:** notificaciones@tescotur.com - notificaciones@tescotur.com

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14231 - CSMB

**Fecha envío:** 2025-09-16 11:00

Documentos Adjuntos:

Estado actual: Lectura del mensaje

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Literato	I centa E ( ento	Detaile

# Mensaje enviado con estampa de tiempo

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.** 

### Acuse de recibo

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24** de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final

#### Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:04:41

Fecha: 2025/09/16

Hora: 11:04:39

Sep 16 11:04:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[25360]: 4399A1248805: to=<notificaciones@tescotur.com>, relay=tescotur-com.mail.protection.outlo o k.com[52.101.11.13]:25, delay=2.5, delays=0.19/0/0. 44/1.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <20f021f904c061d0ef468e9b873754e668f7 0 3c9535ac6c4bf1af986a5707120@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=71442486004366, Hostname=MW4PR03MB6868.namprd03.prod.out 1 ook.com] 27779 bytes in 0.364, 74.367 KB/sec Queued mail for delivery)

**Tiempo de firmado:** Sep 16 16:04:39 2025 GMT

Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

#### Lectura del mensaje

 Fecha: 2025/09/16
 Dirección IP 190.85.44.43

 Hora: 11:13:37
 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36 Edg/140.0.0.0

puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

# **区ontenido del Mensaje**

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14231 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

#### ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PORS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330142315.pdf	f8dc3a401f0a51e0b0a0b0fce8d1e2e8561b9499ed654430b7c7be6740b8c496

# Descargas

**Archivo:** 20255330142315.pdf **desde:** 190.85.44.43 **el día:** 2025-09-16 11:13:40

**Archivo:** 20255330142315.pdf **desde:** 190.85.44.43 **el día:** 2025-09-16 11:26:44

**Archivo:** 20255330142315.pdf **desde:** 190.85.44.43 **el día:** 2025-09-16 12:17:49

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



# Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

Id mensaje: 56255

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

**Destinatario:** auxcontabilidad2.daf@tescotur.com - auxcontabilidad2.daf@tescotur.com

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14231 - CSMB

**Fecha envío:** 2025-09-16 11:00

Documentos Adjuntos:

**Estado actual:** El destinatario abrio la notificacion

# Trazabilidad de notificación electrónica

Evento Fecha Evento Detalle

Fecha: 2025/09/16

Hora: 11:04:39

Hora: 11:04:42

# Mensaje enviado con estampa de tiempo

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.** 

### Acuse de recibo

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24** de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final

Fecha: 2025/09/16

Sep 16 11:04:42 cl-t205-282cl postfix/smtp[7003]: EBFB112487FB: to=<auxcontabilidad2.daf@tescotur. com

Tiempo de firmado: Sep 16 16:04:39 2025 GMT

Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

& gt;, relay=tescotur-com.mail.protection.outlo
o k.com[52.101.41.3]:25, delay=2.4, delays=0.12/0/0.
58/1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0)
<8c3d4fdbfd66c8d8a9c905eee8aba8151dec
7 7d557ab6bb99489e83058892657@correocerti
fi cado4-72.com.co> [InternalId=21204253543631,
Hostname=DS2PR03MB8157.namprd03.prod.out
1 ook.com] 27732 bytes in 0.137, 197.482 KB/sec
Queued mail for delivery)

El destinatario abrio la notificacion

 Fecha: 2025/09/16
 Dirección IP 172.225.173.148

 Hora: 16:57:17
 Agente de usuario: Mozilla/5.0

# **区ontenido del Mensaje**

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14231 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

#### ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la

resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PORS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co